



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00382-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA
Demandado: MARLENE MANTILLA MACÍAS y SERGIO ANDRÉS PITTA RUEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76face28ae0db763c7f64b19d126a0acbf23a980435473143c27ff980cbd1c56**

Documento generado en 05/12/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00382-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA
Demandado: MARLENE MANTILLA MACÍAS y SERGIO ANDRÉS PITTA RUEDA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 17	1	\$2.000.000.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 1067443	Archivo 1, folio 68	1	\$14.445.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 1075011	Archivo 1, folio 72	1	\$15.890.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 1067438	Archivo 1, folio 77	1	\$14.445.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 1067446	Archivo 1, folio 81	1	\$14.445.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 230346738	Archivo 1, folio 88	1	\$8.000.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 230364427	Archivo 1, folio 91	1	\$8.500.00
ORIP RADICACIÓN 2019-300-8- 30046	Archivo 1, folio 9	2	\$20.700.00
ORIP RADICACIÓN 2019-300-1- 167275	Archivo 1, folio 10	2	\$16.800.00
T O T A L			\$2.113.225,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.113.225.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afb9ad84059091611325af849cf38faa255ebb30c4a904969ac797caa155d56**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022201900476-00
Demandante: LUCERO MENDEZ GIL
Demandado: SOCIEDAD GESTORA Y PROMOTORA URBANA SA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el extremo activo (Archivo 34)

II. CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora de los actos procesales o de su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio y, por ende, solo puede ser llevado a cabo por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente por el apoderado, únicamente cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo, es una forma de terminar anormalmente el proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)

La admisión de la demanda se produjo el 16 de enero de 2020, ordenándose la notificación personal a la sociedad demandada y a las demás personas indeterminadas.

Estando pendiente la notificación de los demandados y luego de haber sido requerido por el juzgado para el cumplimiento de dicha carga, la abogada de la demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones.

Los artículos 53, 54 y 77, inciso 4°, del CGP preceptúan que las personas naturales que disponen de sus derechos pueden ser parte en un proceso y comparecer a este por sí mismas, asimismo, que el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Visto lo anterior, y comoquiera que la abogada de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, estando facultada para ello conforme se desprende del poder conferido (Folio 3 del archivo 1 del expediente electrónico), se accederá al pretendido desistimiento como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda declarativa de pertenencia promovida por Lucero Méndez Gil, identificada con CC No. 63.355.345, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR** la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a6b876a5022dc02a8d88cb01d69d392c68414aa9bb7f1c7607de5efcd922b4**

Documento generado en 05/12/2023 11:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: SUCESIÓN No. 680014003022202100185-00
Demandante: CARMEN EMILIA ARENAS PALAU
Causante: MARGOT PALAU DE ARENAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el extremo activo (Archivo 44)

II. CONSIDERACIONES

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora de los actos procesales o de su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio y por ende, solo puede ser llevado a cabo por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente por el apoderado, únicamente cuando tenga la facultad expresa de desistir, asimismo, es forma de terminar anormalmente el proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

La apertura de la sucesión de Margot Palau de Arenas se produjo con auto del 4 de mayo de 2021, ordenándose la notificación personal a los interesados, a dicho llamado acudieron Carlos Arenas Palau y Margarita Arenas Moreno, esta última en representación de su fallecido progenitor Néstor Arenas Palau.

En dos ocasiones se intentó la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, que no se produjo por falta de su presentación.

Los artículos 53, 54 y 77, inciso 4°, del CGP preceptúan que las personas naturales que disponen de sus derechos pueden ser parte en un proceso y comparecer a este por sí mismas, asimismo, que el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Visto lo anterior, y comoquiera que la abogada de la parte demandante presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, estando facultada para ello, conforme se desprende del poder conferido al profesional que inicialmente defendió los intereses de la solicitante (Folio 1 del archivo 1 del expediente electrónico), se accederá al pretendido desistimiento como se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda de sucesión intestada de la causante Margot Palau de Arenas, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.902.753, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR** la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del proceso, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3bc2c342fba7077d3178d312a72d790e7b277b128722f56601579f6a05dc4d**

Documento generado en 05/12/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100503.00
Demandante: ARMANDO RAMÍREZ ESPITIA
Demandado: ROSALBA RAMÍREZ ESPITIA Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración presentada por el extremo activo (archivo 26), efectivamente, le asiste en sus argumentos, por cuanto, aun cuando en las consideraciones del auto de octubre 2 de 2023 se hizo alusión a la falta de instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375, se presentó un error en el numeral primero de su parte resolutive, pues debió requerirse al demandante para que diera cumplimiento, no al numeral séptimo del auto admisorio, sino al sexto, este último que sí apareja la susodicha orden de instalación de la valla o aviso.

Sin embargo, comoquiera que, en últimas, el demandante dio cumplimiento a las cargas pendientes cuyo acato se buscó con aquel auto, esto es, la inscripción de la demanda en los predios objeto de usucapión, como el cumplimiento de las cargas de la señalada como lo soporta con las fotografías allegadas (archivo 28), por sustracción de materia no resulta necesaria la corrección del mencionado yerro.

Por consiguiente, para dar cumplimiento al inciso 5° del literal g) del artículo 375 del CGP, por secretaría, **REALÍCESE** el emplazamiento de las personas indeterminadas como el de las demandadas en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por último, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Agencia Nacional de Tierras los certificados de tradición de los predios objeto de este proceso, el certificado especial de pertenencia de los mismos (Archivo 29), y el levantamiento topográfico que allegó el demandante (archivo 26) para los fines del inciso segundo del numeral 6) del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344a493dc6b376d7fb150787aa5658fd574756f47e4aa43cc29fe7a1aff4e44e**

Documento generado en 05/12/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00420-00
Demandante: YANIRE JIMÉNEZ
Demandado: LUDY JASMIN RICO REY

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e19f107d52e5450463ce110d56026742a174d23e2c0eab13c57f6c0aa21517

Documento generado en 05/12/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00420-00
Demandante: YANIRE JIMÉNEZ
Demandado: LUDY JASMIN RICO REY

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTADO, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14	1	\$70.000.00
TOTAL			\$70.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$70.000.00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8322a24cd2a939770a61c517308ce8f2670638b1a8c03feda028568b11e8ddc7

Documento generado en 05/12/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300012.00
Demandante: INMOBILIARIA PARQUE CAÑAVERAL SAS
Demandado: ANDRES ALONSO ARANGO VILLADIEGO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE sin diligenciar las actuaciones remitidas por la Alcaldía de Bucaramanga (archivo 13) con la advertencia de que fue por desinterés de la parte demandante; y, por secretaría, procédase a su **DEVOLUCIÓN** al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c369b482fd8b84fdf2b371bb3a433e465be7f2dfd2f5671e6629ae480b290f5**

Documento generado en 05/12/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00017-00
Demandante: JOSEFINA LÓPEZ BAYONA
Demandado: GLORIA ESPERANZA ARIAS CÓRDOBA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca6ac03371cd6f9e4790b818c7bb7fc0a0099f49ccc4b75ad28aa452cc23**

Documento generado en 05/12/2023 04:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00017-00
Demandante: JOSEFINA LÓPEZ BAYONA
Demandado: GLORIA ESPERANZA ARIAS CÓRDOBA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 17	1	\$150.000.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 2228770100975	Archivo 16	1	\$6.500.00
T O T A L			\$156.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$156.500.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6e100125fd478f6335d71b12ecce4639808b2bcfb50af2a660860767c97daa**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00027-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MAURICIO GALVÁN GÓMEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f96844fe4d454a41ce232a03f95b694c2887ef8f12a4808b810f282059d05c**

Documento generado en 05/12/2023 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00027-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MAURICIO GALVÁN GÓMEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10	1	\$1.400.000.00
TOTAL			\$1.400.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **UN** **MILLÓN** **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.400.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12daffcf96b18abb1e1427d12a036eed50c3bb73a4e3284aef8be79ab4c369a**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00122-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA"
Demandado: YILBER ANDRÉS BORDA PARRA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf3e9f5208426c2dfd898068aa53dc3ae7faba8a3da15b45384647ec7bd9826**

Documento generado en 05/12/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00122-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA"
Demandado: YILBER ANDRÉS BORDA PARRA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 8	1	\$339.000.00
TOTAL			\$339.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$339.000.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d042ba384bd758afc83f522f44d58b2ec6e15bec4ca9b8f1ceb3d4c792d2322**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300012.00
Demandante: INMOBILIARIA PARQUE CAÑAVERAL SAS
Demandado: ANDRES ALONSO ARANGO VILLADIEGO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUESE sin diligenciar las actuaciones remitidas por la Alcaldía de Bucaramanga (archivo 13) con la advertencia de que fue por desinterés de la parte demandante; y, por secretaría, procédase a su **DEVOLUCIÓN** al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abbab9ffc518dce82ad7b250361440c46c5be2c4ab5c52df96d7989f1b57458**

Documento generado en 05/12/2023 11:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00192-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN"
Demandado: JUAN CARLOS SIERRA BÁEZ y TERESA BÁEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b13189d1d31e84d5437c3b6a9e1f36640e0a3a07e71a50e477e03de0d09a6cd**

Documento generado en 05/12/2023 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00192-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN"
Demandado: JUAN CARLOS SIERRA BÁEZ y TERESA BÁEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13	1	\$720.603.00
TOTAL			\$720.603,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$720.603.00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d9bdb151c0e932dc8a7f079a0eacba535c14735ccac133572f75c380c7c22f**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00293-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS-INVERCOOP
Demandado: ALEXANDER ENRIQUE OÑATE BUENO
WILSON ENRIQUE MOYA FULA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b8779ee89d579ab9531d9eb33c51cfd7b74d42802bff60831eaccbee8bb91**

Documento generado en 05/12/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00293-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS-INVERCOOP
Demandado: ALEXANDER ENRIQUE OÑATE BUENO
WILSON ENRIQUE MOYA FULA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 9	1	\$500.000.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 1010046741915	Archivo 8	1	\$11.250.00
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN GUÍA No 1010046741615	Archivo 7	1	\$11.250.00
T O T A L			\$522.500,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de
MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$522.500.00).

QUINIENTOS VEINTIDOS

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc0a0b19989743f7fc2e2668b25a6c50953988252a972e5900d435a39e5a64**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00669-00
Demandante:	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA Nit. 890.201.230-1
Demandado:	POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA NIT 900.233.117 LA POLICIA NACIONAL NIT 800.141.397

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizada la calificación de admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y **LA POLICIA NACIONAL**, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – Facturas de Servicios Públicos Domiciliarios – Energía Eléctrica - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibídem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ibídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. –ESSA** identificada con el Nit. 890.201.230-1, contra la **POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** identificada con el NIT 900.233.117 y **LA POLICÍA NACIONAL** identificada con el NIT 800.141.397, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.

FACTURA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA INICIO MORA
189829922	\$443.820	27/01/2022	28/01/2022
190830000	\$302.675	24/02/2022	25/02/2022
191856968	\$235.379	25/03/2022	26/03/2022
192969178	\$253.860	26/04/2022	27/04/2022
193982050	\$283.213	24/05/2022	25/05/2022
195044456	\$325.320	23/06/2022	24/06/2022
196158207	\$382.929	26/07/2022	27/07/2022
197276766	\$597.321	25/08/2022	26/08/2022
198358404	\$549.881	21/09/2022	22/09/2022
199477033	\$320.224	25/10/2022	26/10/2022
200640884	\$438.505	25/11/2022	26/11/2022
201815008	\$579.145	06/01/2023	07/01/2023
202668784	\$557.508	25/01/2023	26/01/2023
203651067	\$ 555.344	22/02/2023	23/02/2023
204735460	\$944.806	24/03/2023	25/03/2023
205848559	\$485.377	26/04/2023	27/04/2023
206912153	\$577.159	25/05/2023	26/05/2023
207988184	\$604.061	27/06/2023	28/06/2023
209097332	\$167.991	26/07/2023	27/07/2023
210229150	\$364.822	25/08/2023	26/08/2023
211274486	\$339,432	22/09/2023	23/09/2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por las cuotas sucesivas de suministro de energía eléctrica que se sigan causando desde el mes de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – Vincúlese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se realiza conforme a dispuesto en la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la sociedad OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S. identificada con el NIT 900430971-6, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8230f7fb4c8cb4460c345842532447fd4e0fd90a07b6d674078d46e40060da**

Documento generado en 05/12/2023 11:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00674-00
Demandante:	CAHORS S.A.S. Nit. 901.318.591-6
Demandado:	YURLEY CAROLINA ANGARITA OVIEDO C.C. 1.095.946.578

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía interpuesta por **CAHORS S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, contra **YURLEY CAROLINA ANGARITA OVIEDO** y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor – **PAGARÉ No. 1-** conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de **CAHORS S.A.S.** identificado con el **Nit. 901.318.591-6**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **YURLEY CAROLINA ANGARITA OVIEDO** identificada con la **C.C. 1.095.946.578**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'568.556.00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de enero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante a la profesional del derecho FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.463 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de correo electrónico notificaciones@abogadosfc.com.co inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907ec7020f2a32643da95bb3cdae7cf7445001c3d3e50abf6b4ed6544d7e72a**

Documento generado en 05/12/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00676-00
Demandante:	EDIFICIO SAN FRANCISCO PREMIUM NIT 901.111.543-2
Demandado:	ERWIN ALFREDO RAMIREZ C.C. 91.246.860

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la **EDIFICIO SAN FRANCISCO PREMIUM** contra **ERWIN ALFREDO RAMIREZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1- **aclare y/o corrija** el hecho tercero de la demanda, toda vez que indica que “*la demandada adeuda al CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE CAÑAVERAL*”, toda vez que dicha propiedad horizontal no se presenta como acreedora en el presente proceso.
- 2- Allegue el poder conferido por **EDIFICIO SAN FRANCISCO PREMIUM** con la correspondiente nota de presentación personal, o de lo contario si el poder fue otorgado por mensaje de datos, deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 donde conste el envío del poder desde el correo electrónico de la demandante a su apoderado, teniendo en cuenta que “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”. Lo anterior, teniendo en cuenta que, se allegó poder otorgado desde la cuenta admonsfpremium@gmail.com, la cual no corresponde a la registrada como propiedad de la administradora.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito,

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045f4a1be1251aaf13f4f639263b10415aa4f29d25a5a9dd1801f0a4b4a632c**

Documento generado en 05/12/2023 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>